

recogido en el Anexo de la Orden de 23 de abril de 1997, se añade un nuevo apartado así descrito «Medidas de seguridad: Nivel alto».

F) En el fichero denominado «Registro Sanitario de Alimentos», recogido en el Anexo de la Orden de 25 de noviembre de 1994, se añade un apartado 11 así descrito «11. Medidas de seguridad: Nivel básico».

ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de diversos Centros Sanitarios y Areas de influencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital Universitario de Especialidades Torrecárdenas de Almería, Hospital Universitario de Especialidades de Jerez de la Frontera (Cádiz), Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, Hospital Universitario San Cecilio de Granada, Complejo Sanitario de Jaén, Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Carlos Haya de Málaga y Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla los días 7, 8, y 9 de mayo desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 5/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital Universitario de Especialidades Torrecárdenas de Almería, Hospital Universitario de Especialidades de Jerez de la Frontera (Cádiz), Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, Hospital Universitario San Cecilio de Granada, Complejo Sanitario de Jaén, Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Carlos Haya de Málaga y Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que dis-

ponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital Universitario de Especialidades Torrecárdenas de Almería, Hospital Universitario de Especialidades de Jerez de la Frontera (Cádiz), Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, Hospital Universitario San Cecilio de Granada, Complejo Sanitario de Jaén, Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Carlos Haya de Málaga y Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla desde las 0,00 horas del 7 de mayo hasta las 24 horas del día 9 de mayo de 2003, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegaciones Provinciales afectadas al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Mantener, al menos, la actividad propia de un festivo.
Garantizar la continuidad de los tratamientos de hospital de día de oncología médica y radioterapia.

Garantizar la continuidad de los tratamientos de hemodiálisis.

Atender en consultas externas aquellos pacientes con solicitud de carácter preferente o aquéllos que llegan desplazados de localidades situadas a gran distancia o mal comunicadas.

Garantizar aquellas intervenciones quirúrgicas ya programadas cuyas demoras impliquen algún riesgo para el paciente.

Garantizar los servicios de diagnóstico necesarios (radiología, laboratorio, etc.) para no demorar tratamientos cuando exista riesgo para el paciente.

En todo caso, garantizar la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia por un tiempo mayor de 48 horas.

RESOLUCION de 8 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Puerto Real, para la construcción de dos nuevos Centros de Salud y la remodelación de otro en dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), para la construcción de dos nuevos Centros de Salud y la remodelación de otro en dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de construcción de un Centro de Salud en la zona de Ciudad Jardín, construcción de otro Centro de Salud en la Barriada Río San Pedro y remodelación del Centro de Salud de Ribera del Muelle, situados en la localidad de Puerto Real (Cádiz), por un importe de un millón cuatrocientos cincuenta mil euros (1.450.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz, la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) para las obras de construcción de un nuevo Centro de Salud en la zona de Ciudad Jardín, construcción de otro Centro de Salud en Barriada Río San Pedro y remodelación del Centro de Salud de Ribera del Muelle, situados en la localidad de Puerto Real (Cádiz), por un importe de un millón cuatrocientos cincuenta mil euros (1.450.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 14 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada para la firma de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Motril, en la remodelación y equipamiento del Hospital Santa Ana de Motril.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, pro-

porcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Motril (Granada), para la remodelación y equipamiento del Hospital «Santa Ana» de Motril, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Con este convenio, el Ayuntamiento de Motril se compromete a participar en la financiación del coste de las obras de remodelación y equipamiento del Hospital «Santa Ana» de Motril (Granada).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada, la competencia para la firma de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Motril (Granada), por el que éste se compromete a participar en la financiación del coste de las obras de remodelación y equipamiento del Hospital «Santa Ana» de Motril (Granada), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 16 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1034/03 interpuesto por doña María José Barrios Rodríguez, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de abril de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 16 DE ABRIL DE 2003 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1034/03 INTERPUESTO POR DOÑA MARIA JOSE BARRIOS RODRIGUEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 1034/03 interpuesto por doña María José Barrios Rodríguez, contra Resolución de 14 de marzo de 2003, del Servicio Anda-